

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales expuestas en el siguiente cuadro no fue posible notificar personalmente al ciudadano nombrado.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia de la Resolución **0912** del **04 de julio de 2017**, expedida por FONVIVIENDA, "Por medio del cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNANDEZ BERNAL**, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015 y del oficio remitido con Radicado **2017EE0065295** al ciudadano, donde se le informa de la Formulación de Cargos en su contra.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Martes 22 de Agosto de 2017

Fecha de desfijación: Lunes 29 de Agosto de 2017

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
70302720	JAIRO HERNANDEZ BERNAL	DOCUMENTOS ENTREGADOS A PERSONA DIFERENTE AL DESTINATARIO	VILLA FLOR	ARGELIA	ANTIOQUIA



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Revisó: Sindy Carolina Forero
Elaboró: Alexandra Ruiz 



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0912**)

04 JUL 2017

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.2.3, 2.1.1.2.6.3.2. y 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", instituye como objeto de la misma el "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Fior, ubicada en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie, a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye dentro de las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en su numeral 2.3., el deber de abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.

Que a su vez, el artículo 2.1.1.2.6.3.2 ibídem, establece las causales de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, contemplando en su numeral 5°, en concordancia con la obligación descrita en el párrafo anterior, la acreditación que realice la autoridad competente al considerar que la vivienda ha sido utilizada, de manera permanente o temporal, para la comisión de actividades consideradas como delictivas.

Que el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", determina que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contemplado en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a los postulados consagrados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual infiere que concluidas las averiguaciones

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".

preliminares, si fuere el caso, la Autoridad Administrativa formulará cargos mediante Acto Administrativo de trámite.

I. ANTECEDENTES

El grupo familiar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, se postuló dentro la Convocatoria contenida en la Resolución N° 1446 de dos mil catorce (2014), denominada "Varios Proyectos- Proceso 41- Abril/ Marzo 2015- II", en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en fecha dos (02) de julio de dos mil quince (2015) expidió la Resolución N° 1189, cuyo objeto se establece al literal: "Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto La Pesebrera (Hoy Villa Flor) del municipio de Argelia en el departamento de Antioquia". Nota entre paréntesis fuera del texto.

En el Acto Administrativo de la referencia, se incluyó al hogar del señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por cuantía de treinta y seis millones novecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$36.960.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la Carrera 26 N° 29 - 52, Bloque 02, Apartamento 307 de la Urbanización Villa Flor, del municipio de Argelia, departamento de Antioquia.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en virtud de la facultad verificación consagrada en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce del informe de registro y allanamiento numerado 057566000349201600073 emitido por la Policía Nacional, Estación de Policía de Argelia (Antioquia), en el cual se acredita el operativo realizado a la vivienda ubicada en la Carrera 26 N° 29- 52, Bloque 02, Apartamento 307 de la urbanización Villa Flor, de la mencionada jurisdicción.

En el desarrollo de la diligencia, se incauta material probatorio y evidencias físicas, y se captura en flagrancia al señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.

Así las cosas, el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, establece como actividad delictiva el tránsito, transporte, almacenamiento, conservación, elaboración, venta, ofrecimiento, adquisición, financiamiento o suministro de cualquier tipo de droga que produzca dependencia.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a verificar el asignatario de la vivienda objeto de allanamiento, y encuentra que la misma, en efecto, fue transferida al hogar encabezado por el señor **JAIRO**

*"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".*

HERNÁNDEZ BERNAL (quien fue objeto de captura en flagrancia), mediante escritura pública número 0090 de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), e inscrita en folio de matrícula inmobiliaria bajo la radicación 028-30332.

En este orden de ideas, en fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016) se remite al hogar de la referencia, requerimiento por medio del cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante radicado 2016EE0052171, dada la presunta incursión de la conducta en la causal de restitución consagrada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusiva a la acreditación rendida por medio de la autoridad competente, en donde se establece que el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita, ha sido utilizado de forma, permanente o temporal, para la comisión de actividades de ilícitas.

La comunicación que da inicio al trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, fue notificada de manera personal, en acatamiento a lo consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Mediante oficio de fecha tres (03) de agosto de la anualidad dos mil dieciséis (2016), el hogar objeto de investigación, presenta justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada por parte del Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, mediante escrito radicado 2016ER0084423, en el que se exponen condiciones particulares frente al material probatorio y las evidencias físicas recaudadas en el trascurso de la diligencia de registro y allanamiento.

Bajo esta perspectiva, y al no ser procedente la toma de una decisión en la presente instancia procedimental, en alusión a lo manifestado por el hogar investigado, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA da seguimiento a las etapas previstas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y resuelve formular cargos en contra del hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que de conformidad con los establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos y- solicitar o aportar- las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del Procedimiento de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presente incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La investigación que motiva el presente trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, fue gestada en contra del hogar que se individualiza a continuación, representado por la persona natural que ostenta la condición de titular beneficiario.

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL	70302720
MARIA TERESA MARÍN ARENAS	43380782
YESICA PAOLA MARÍN ARENAS	1022124376
TATIANA HERNÁNDEZ MARÍN	Menor de Edad
MARIA CAMILA HERNÁNDEZ MARÍN	Menor de Edad

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, dados los hechos generadores del trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se enuncian a continuación:

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

1.1. **Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE):** *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

2.2. *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".

- 2.3. **Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.4. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
- 2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
- 2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
- 2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
- 2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del*

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015".

inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

3. Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

- 1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*
- 2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*
- 3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*
- 4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.*
- 5. Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.* (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*
- 7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015"

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA revocará mediante Acto Administrativo el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el mismo Acto Administrativo se ordenará la restitución de la titularidad del inmueble, según las previsiones contenidas en el párrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 - Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por Nuevo País".

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma.

La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el párrafo anterior.

Las mejoras realizadas a la vivienda restituida por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante, y solo podrán retirarse cuando con ello no se cause ningún perjuicio al bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Cargos en contra del hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, por estar presuntamente incumpliendo la obligación instituida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de Revocatoria consagrada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El hogar investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, presentar los descargos y -solicitar o aportar- las pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al hogar relacionado en el acápite segundo (II.) del presente documento, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70302720, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Flor, ubicado en el municipio de Argelia, departamento de Antioquia, dado el presunto incumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015".

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Acto Administrativo a la Personería Municipal de Argelia (Antioquia), para que se ejerzan las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Dada la naturaleza de la presente Resolución, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente la interposición de ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Viviendas

Proyectó: María Victoria García Rangel 
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 
Aprobó: Arellys Bravo Pereira 

